RESOLUCIÓN Nº

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA (E) DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que en atención a la denuncia ambiental con radicado SCQ-133-0578-2026 del 29 de abril de 2026, en la cual indicaban *"Esta contaminando fuente hídrica con movimiento de tierra y unas marraneras y realizaron tala de árboles.",* funcionarios de la Corporación procedieron a realizar visita técnica el día 12 de mayo de 2026.

2. Que una vez verificadas las condiciones que dieron origen a la queja, se generó el Informe Técnico IT-03239-2026 del 02 de junio de 2026, dentro de los cuales se observó y concluyó entre otras lo siguiente:

3. Observaciones: *Se denuncia en el radicado que: "Se está contaminando fuente hídrica con movimiento de tierra y unas marraneras y realizaron tala de árboles".*

Se encontró afectaciones ambientales en 2 puntos del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 002-2677 (Cerrado) 002-14161 (Derivada), propiedad de los señores Gustavo y Bilardo Botero Botero. Para mayor claridad frente a las afectaciones encontradas se describen como Puntos A y B, de la siguiente manera:

PUNTO A: *Se presentó movimientos de tierras para apertura de vía nueva interna en un trayecto aproximado de 60 metros lineales, con ancho promedio de 3 metros. Se removió la capa vegetal de potrero, la capa fértil y parte del suelo superficial. En los cortes más altos se expuso el subsuelo, lo que deja el terreno más susceptible a erosión, desprendimientos y arrastre de materiales. El área aproximada de suelo removido es de 180m2; en las siguientes coordenadas: Inicia: X: -75°26'38.689", Y: 5°48'8.951" / Termina: X: -75°26'37.728", Y: 5°48'7.686".*

En el sitio no se observaron avisos o elementos que evidenciaran la existencia de permisos otorgados por el municipio de Abejorral para la construcción de la vía. De acuerdo con lo verificado en campo, esta vía al parecer fue construida con el propósito de empalmarla con otra vía interna del predio, la cual conecta la vía veredal con la vivienda, rodeando un cultivo de aguacate y facilitando la salida de la fruta. Se evidenció que el punto de inicio de la vía se encuentra aproximadamente a 15 metros de lograr dicha conexión.

Así mismo, se observó que el trazado de la vía cruza un nacimiento de agua que desciende desde la parte alta del predio. En el punto de cruce de la fuente hídrica se instaló una tubería para permitir la conducción y salida del agua, en un tramo aproximado de 3 metros, cubriendo totalmente el cauce de la fuente.

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Tubería implementada en el cauce de la fuente para adecuar la carretera

Punto donde inicia la vía y se canaliza la fuente

Punto donde termina la excavación actual

Con la apertura de la vía, se conformó un talud de lleno hacia el costado donde se ubica la fuente hídrica. El material se encuentra suelto y sin obras de manejo o protección, por lo que, debido a la pendiente del terreno, se favorece el arrastre de tierra y sedimentos directamente hacia la fuente, especialmente si se presentan lluvias en estos días.

Talud de lleno en inclinación hacia la fuente y sin obras de contención.

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Se conformaron taludes de corte con altura mínima de 1,2m aprox., y alturas máximas de 3m y 3.2m, con inclinaciones altas, cercanas a 78° y 85°, material expuesto y presencia de lleno hacia la fuente hídrica, sin medidas de estabilización, los que genera un alto riesgo de presentarse procesos erosivos y contaminación de la fuente, como se muestra a continuación:

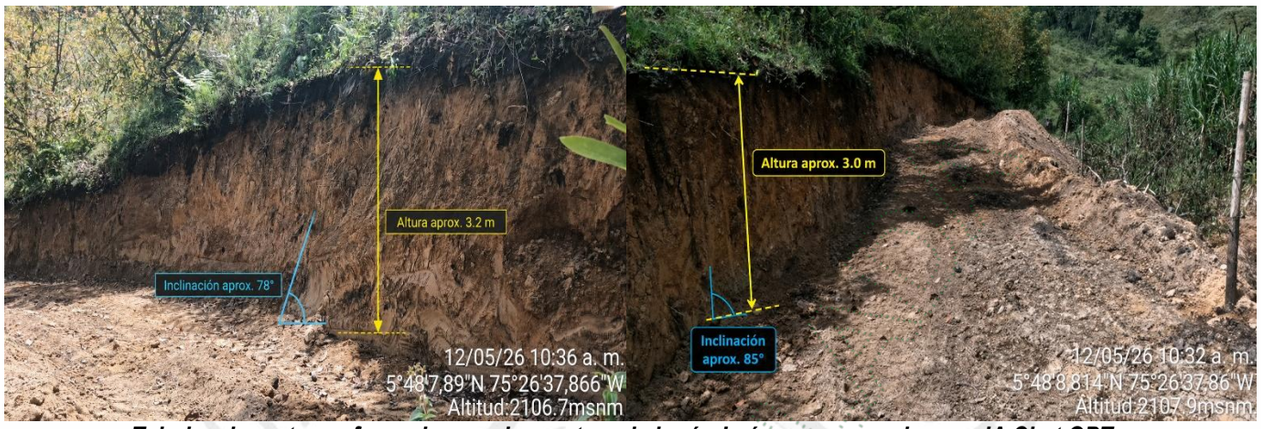

Taludes de corte conformados con la apertura de la vía. Imágenes recreadas con IA Chat GPT.

*El Acuerdo 265 de 2011 de Cornare**,** establece que durante los movimientos de tierra los taludes de corte y de lleno deben protegerse para evitar procesos erosivos, arrastre de material y afectación al suelo y a fuentes hídricas. La norma también contempla el manejo adecuado de aguas de escorrentía y la estabilización de áreas intervenidas.*

Se evidenció afectación a la ronda hídrica de la fuente por la apertura de la vía, en un tramo aproximado de 50 metros, debido a la remoción de vegetación, caída de 5 árboles nativos, ramas y arrastre de tierra hacia el cauce. En el sitio se observa material suelto en las márgenes y dentro de la fuente, lo que puede generar aumento de sedimentos, turbiedad y obstrucción parcial del flujo natural del agua, especialmente en días lluviosos.

Arboles removidos y material sedimentado dentro de la fuente

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Arboles removidos y material sedimentado dentro de la fuente

La siguiente imagen muestra una visión panorámica de la situación presentada con la apertura de la vía dentro del predio:

PUNTO B: *Se observó contaminación en las aguas que vienen del nacimiento conocido como* ***Los Ayeres****, debido al ingreso de ganado a la fuente para tomar agua directamente. Esta situación genera afectación al recurso, ya que los animales pisotean el terreno al lado del cauce generando turbidez, y dejan estiércol en la ronda hídrica.*

También se evidenció arrastre de material hacia la fuente, lo que ha generado acumulación de sedimentos dentro de un tanque comunitario en cemento, desde donde captan agua cinco (5) familias desde hace varios años. Según lo informado en campo, este uso del agua venía desde sus padres y, luego de la sucesión, cada familia continuó captando el recurso de forma individual para sus predios. Las personas representantes de cada hogar son:

- *Alba Rocío Valencia* *3104910306*
- *Martha Valencia* *3128299223*
- *Teresa Valencia* *3148600688*
- *Lucero Valencia* *3207669699*
- *Angélica Valencia* *3103738041*

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

De acuerdo con lo manifestado durante la visita, estas familias no tienen legalizado el uso del agua ante la Corporación, al parecer por desconocimiento del trámite, ya que recibieron este uso como parte de la herencia. Además, indicaron que el propietario del predio solo les permite captar el agua desde dicho tanque, al cual llega un pequeño rebose del nacimiento ubicado aproximadamente a 50 metros arriba, al lado derecho de la carretera.

Al verificar la información en el sistema corporativo el predio con folio 002-2677 (Cerrado) 002-14161 (Derivada), registra una concesión de aguas superficiales vigente, otorgada por Cornare mediante resolución 133-0246-2018 del 07/12/2018, con un caudal total de 0.11L/s, para uso doméstico, pecuario, riego y silvicultura.

Captación concesionada predio 002-2677 / Tanque comunitario familias afectadas

El rebose de esta captación continúa por acequia unos 2 metros hasta llegar a una tubería donde se encausa unos 6 metros para atravesar la carretera, saliendo por la parte baja hacia el tanque comunitario ubicado a 30 metros.

Rebose de la captación que continua por acequia cruzando la carretera / Estiércol a 50cm del cauce

A menos de 1 metro del cauce, en la ronda hídrica del nacimiento, se encontró estiércol bovino y pisadas de animales que ingresan directamente a tomar agua de la fuente contaminándola frecuentemente según lo indicado en campo.

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Continuación del agua del nacimiento hacia la captación comunitaria, pisadas y estiércol en ronda hídrica

Para cruzar el agua del nacimiento se implementó una tubería enterrada en un trayecto aproximado de 6 metros así:

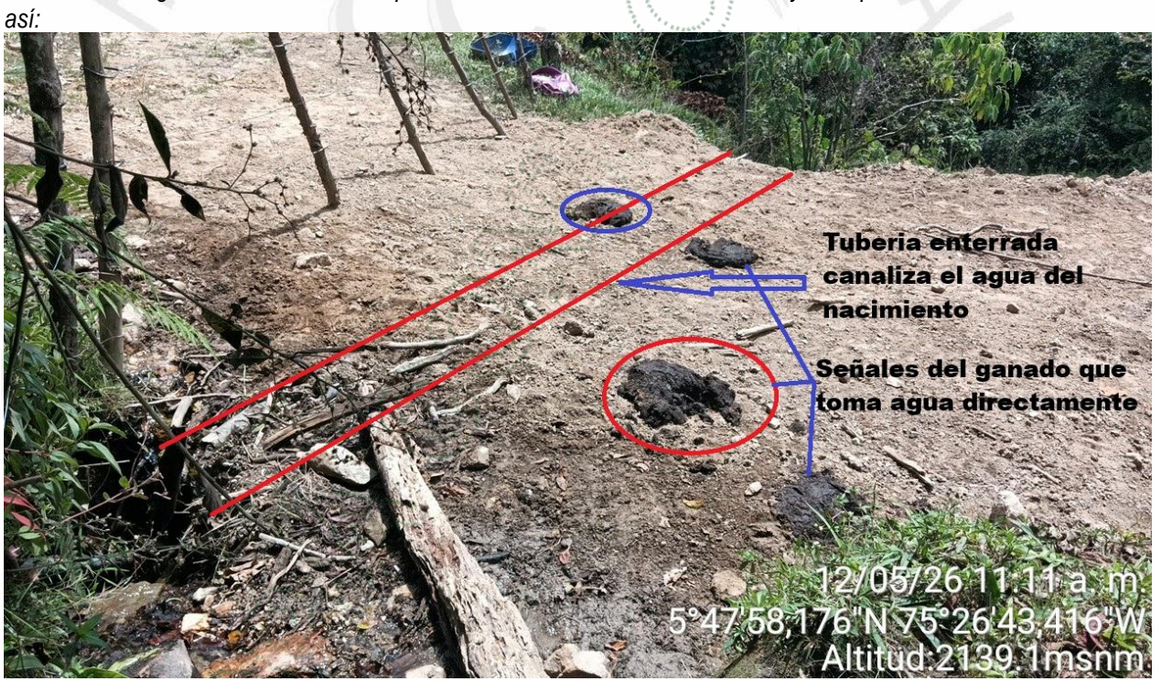

Tubería enterrada y rastros de animales que contaminan el agua con el estiércol

De acuerdo a lo informado en campo, la captación comunitaria se contamina frecuentemente por lo que les toca a las familias revisar casi a diario las mangueras y sacar con pala el material del tanque para que el agua pueda limpiar un poco y poder consumirla.

En el momento de la visita se hizo limpieza al tanque que se encontraba colmatado de material de la carretera.

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Agua turbia que llega al tanque comunitario / extracción de material con pala / manguera de captación para las 5 familias

Además de la contaminación del agua por acceso directo de los bovinos, esta afectación se presenta, por la apertura reciente de otro tramo aproximado de 260 metros lineales, de una vía interna entre las coordenadas: Inicio: X: -75°26'43.566"; Y: 5°47'58.326", terminación: X: -75°26'39.684" ; Y: 5°47'58.212". En el sitio tampoco se observaron los avisos de permisos otorgados por el municipio de Abejorral para la adecuación de esta vía.

Esta adecuación de la via inicia al lado de la captación concesionada para el predio 002-2677, cruzando el cauce del nacimiento y llega hasta la parte alta del predio. De acuerdo a las coordenadas consultadas en Google Earth, con imágenes del año 2023, este ingreso al predio en la parte alta era un camino.

Recientemente se hizo la apertura de la vía, sobre el mismo trazado del camino, adecuando la vía para ingreso de vehículos más grandes tipo camión, incluyendo remoción de vegetación, nivelación del terreno con material de afirmado y conformación de taludes, sin medidas de contención de materiales. Dada la topografía de pendiente en todo el trayecto, con la presencia de aguas lluvias en estos últimos días, sin medidas de manejo de escorrentías, se viene arrastrando el material suelto directamente al cauce del nacimiento, y por ende,

ISO 9001 SC 1544-1 ISO 14001 SA 159-1 Carbono Neutro Certificado CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

contaminando frecuentemente la captación den donde se benefician las 5 familias afectadas. En el sitio no se observaron avisos de permisos otorgados para la apertura de esta vía por parte del municipio de Abejorral.

Trayecto de vía adecuada. Fuente: Google Earth 25/11/2023.

*En el recorrido realizado se evidenció la apertura de un tramo de vía de aproximadamente **260 metros lineales**, con un ancho promedio de **4 metros**, para un área intervenida cercana a **1.040 m²**. Esta área corresponde principalmente a la banca de la vía, donde se retiró la cobertura vegetal existente y se realizaron cortes y movimientos de tierra para permitir el tránsito vehicular.*

icontec ISO 9001 SC 1544-1 icontec ISO 14001 SA 159-1 icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Vista general de la vía aperturada – 260 metros de largo aproximadamente.

La intervención generó la remoción de las capas superficiales del suelo, especialmente la capa vegetal u orgánica. También se observó afectación del suelo en la capa subsuperficial, debido al corte realizado sobre la ladera para conformar la banca de la vía y los taludes laterales. En algunos puntos el corte dejó expuesto material más compacto y de menor fertilidad, correspondiente al perfil interno del suelo.

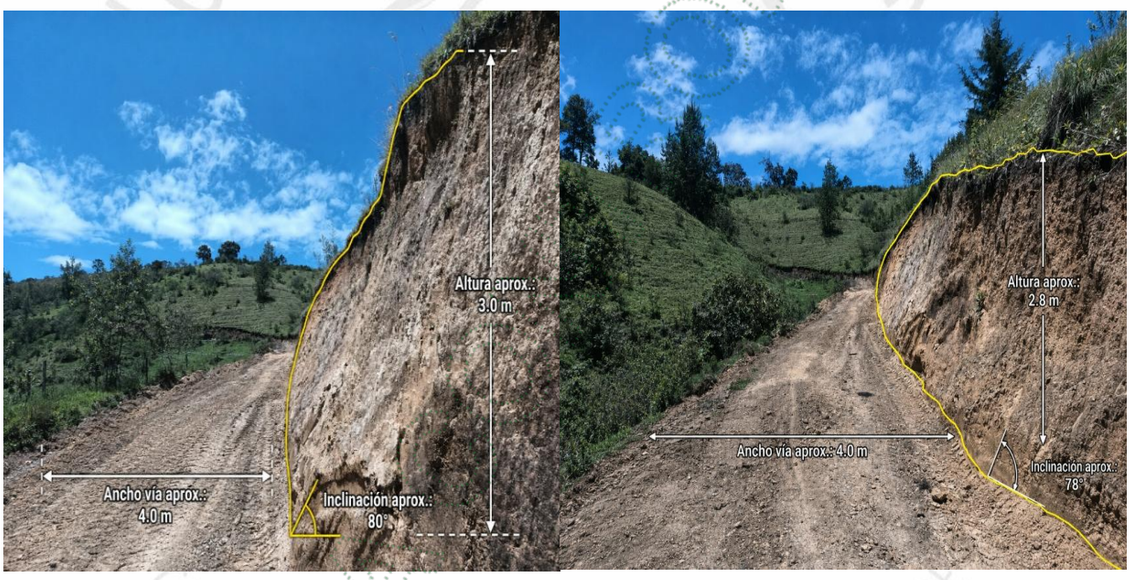

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

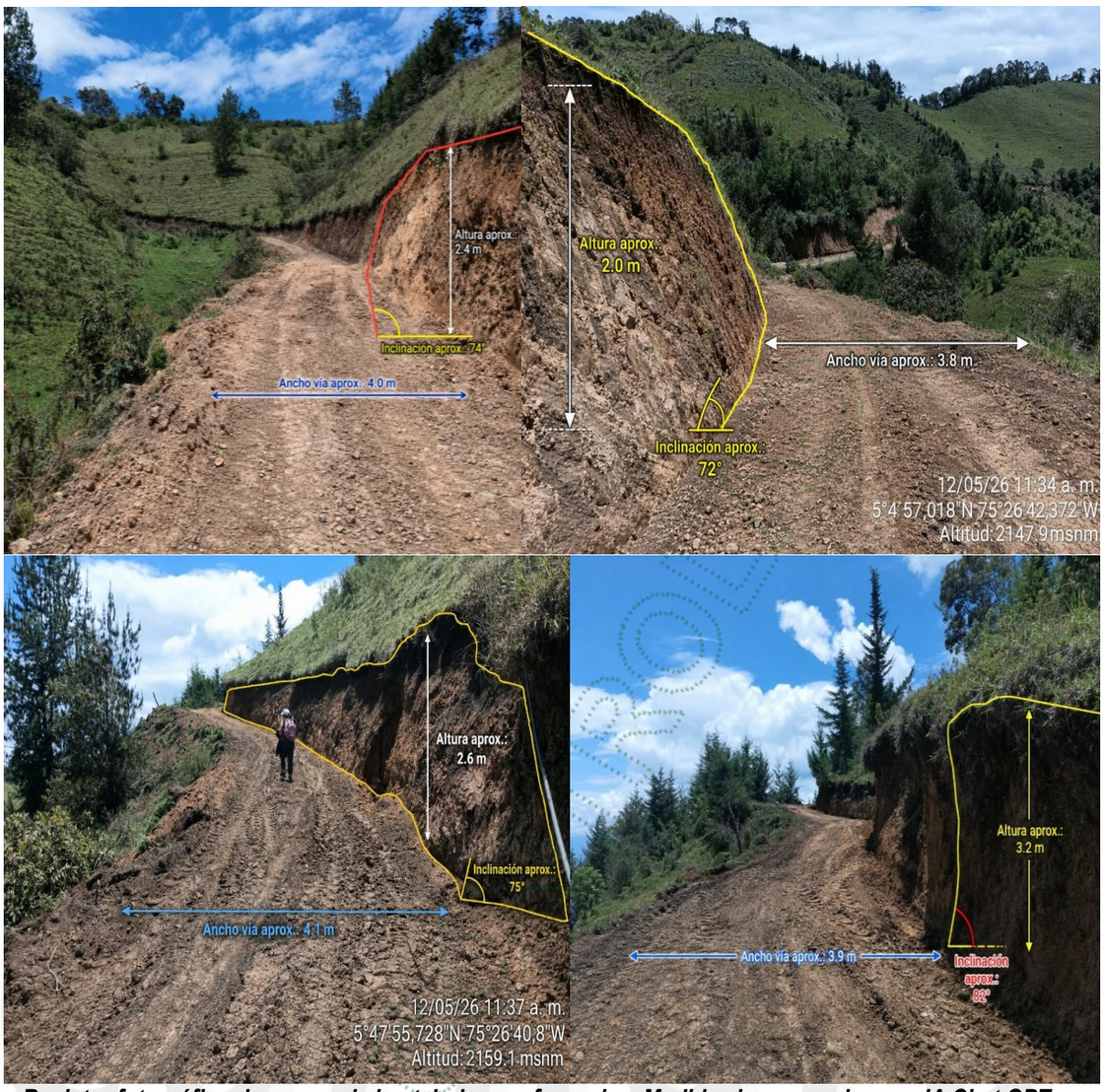

Registro fotográfico de campo de los taludes conformados. Medidas incorporadas con IA Chat GPT

*Los taludes de corte presentan alturas aproximadas entre **2,0 y 3,2 metros**, con una altura promedio cercana a **2,7 metros**. Las inclinaciones observadas son pronunciadas, con valores aproximados entre **72° y 82°**, lo que indica cortes casi verticales en varios sectores. Estos taludes se encuentran con suelo expuesto, sin obras visibles de estabilización, sin manejo adecuado de aguas de escorrentía y sin cobertura vegetal que ayude a proteger la superficie intervenida.*

Por las condiciones observadas, la apertura de la vía produjo pérdida de la capa vegetal, exposición del suelo, modificación de la pendiente natural del terreno y conformación de taludes con alta inclinación. Esta situación favorece procesos de erosión, desprendimiento de material y arrastre de sedimentos hacia las partes bajas, especialmente durante eventos de lluvia.

El predio no registra radicados en el sistema corporativo de Cornare, un Plan de Manejo Ambiental, ni permisos de movimientos de tierras otorgados por la Alcaldía de Abejorral para la apertura de vías, incumpliendo lo establecido en el Acuerdo 265 de 2011 de Cornare, el cual indica que el usuario debe radicarlos en paralelo antes de iniciar las obras.

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

***Con respecto a las actividades porcícolas Granja doble B**, denunciadas con afectación a la fuente de donde captan el agua las 5 familias. Se procedió a visitar las instalaciones, encontrando que la granja cuenta actualmente con 45 cerdos con proceso completo de cria, levante y engorde. La porquinaza se lleva por lavado a un tanque estercolero y de estos se realiza fertirriego por medio de maquina estacionaria. No se utiliza cama de viruta en los corrales. En el momento de la visita se estaba haciendo fertirriego en algunos potreros, por lo que se percibieron los olores respectivos por un momento. En la vivienda permanecen 4 personas. Según la información entregada en campo, la vivienda cuenta con un pozo séptico, pero no se sabe donde se encuentra, por lo que se presume que puede estar sin funcionamiento y abandonado. No se pudo visitar el punto de instalación del pozo septico, por lo que no se pudo determinar si éste hace vertimiento a la fuente. En el momento de la visita se percibieron olores fuertes y moscas abundantes por falta de aseo en las instalaciones. De acuerdo a lo observado, la porcícola debe mejorar las condiciones de aseo general.*

Corrrales sin lavar

Tanque estercolero con maquina estacionaria

Corrales de cria, levante y ceba

No se pudo verificar si la actividad porcícola cuenta con registros del ICA, ya que la persona encargada del manejo no se encontraba en la finca en ese momento y la persona que atendió no sabe la información. Sin embargo se hizo las observaciones al respecto de que, al tratarse de una granja porcícola con ciclo completo de cría, levante y ceba, y con una población aproximada de 45 cerdos, el predio debe contar con Registro Sanitario de Predio Pecuario ante el ICA, toda vez que supera el umbral establecido para predios porcinos de 30 o más animales en total.

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Tambien debe cumplir con los requisitos sanitarios del Registro Único de Vacunación RUV, y el Registro Único de Identificación RUI, la autorización sanitaria e inocuidad, las guías de movilización, cuando haya traslado o comercialización de animales y la certificación en Buenas Prácticas Ganaderas en la Producción Porcina BPG bajo la Resolución ICA 76509 de 2020.

El predio no registra en el sistema corporativo permiso de vertimientos otorgado por Cornare.

Resumen de las afectaciones encontradas:

PUNTO A:

- *Movimientos de tierras para la apertura de una vía interna de aproximadamente 60 metros lineales, con un ancho promedio de 3 metros, para un área intervenida cercana a 180 m².*
- *Remoción de capa vegetal, capa fértil y suelo superficial, dejando expuesto el terreno a procesos erosivos.*
- *Intervención directa del cauce de la fuente hídrica mediante la instalación de una tubería en un tramo aproximado de 3 metros, cubriendo el cauce para permitir el paso de la vía.*
- *Conformación de taludes de corte y lleno sin obras de estabilización, con alturas aproximadas entre 1,2 y 3,2 metros e inclinaciones altas, lo que favorece el desprendimiento de material y el arrastre de sedimentos hacia la fuente.*
- *La apertura de la vía afectó la ronda hídrica en un tramo aproximado de 50 metros lineales, con remoción de vegetación, caída de 5 árboles nativos, presencia de ramas, suelo suelto y material sedimentado dentro del cauce.*
- *De acuerdo a lo indicado en campo, esta situación ha generado turbiedad, obstrucción del flujo natural del agua principalmente en días lluviosos.*
- *No se conserva el margen de retiro de la fuente establecido en el Acuerdo 251 de 2011, que para el caso puntual constituye 10 metros en ambas márgenes de la fuente, medidos desde el borde de la fuente hacia afuera.*
- *El sistema de Cornare no registra documentos radicados sobre permisos otorgados por el municipio de Abejorral, ni Plan de Manejo Ambiental para la apertura de esta vía, incumpliendo lo establecido en el Acuerdo 265 de Cornare.*

PUNTO B:

- *Contaminación del agua proveniente del nacimiento por ingreso directo de ganado a la fuente, presencia de pisadas en el cauce y estiércol bovino en la ronda hídrica, a menos de 1 metro del agua.*
- *Afectación de la calidad del agua representando riesgo para la salud de las familias que hacen uso del agua aguas abajo.*
- *Se observó acumulación de sedimentos dentro del tanque de captación comunitaria, agua turbia y necesidad de limpieza manual del material depositado.*
- *Las familias deben revisar con frecuencia las mangueras y retirar material del tanque para poder continuar usando el agua.*
- *Movimientos de tierras para la adecuación reciente de una vía interna de aproximadamente 260 metros lineales, con ancho promedio de 4 metros, para un área intervenida cercana a 1.040 m².*
- *Intervención directa del cauce del nacimiento por la instalación de una tubería en un tramo aproximado de 6 metros para cruzar la vía.*
- *Remoción de cobertura vegetal, y conformación de taludes con alturas entre 2,0 y 3,2 metros, e inclinaciones con valores aproximados entre 72° y 82°, sin obras visibles de contención ni manejo de escorrentías.*
- *Debido a la pendiente del terreno, el material suelto es arrastrado hacia la fuente, aportando sedimentos frecuentemente al cauce, afectando la captación comunitaria.*
- *No se conserva el margen de retiro de la fuente establecido en el Acuerdo 251 de 2011, que para el caso puntual constituye 10 metros en ambas márgenes de la fuente, medidos desde el borde de la fuente hacia afuera.*

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

- *El sistema de Cornare no registra documentos radicados sobre permisos otorgados por el municipio de Abejorral, ni Plan de Manejo Ambiental para la apertura de esta vía, incumpliendo lo establecido en el Acuerdo 265 de Cornare.*

Actividad porcícola:

- *Se percibieron olores fuertes, presencia de moscas y condiciones de aseo que deben mejorarse para prevenir afectaciones ambientales y sanitarias.*
- *La vivienda presuntamente está conectada a un STARD, pero no se sabe dónde está instalado, lo que indica que puede estar abandonado sin funcionamiento de hace tiempo, lo que puede estar generando un vertimiento directo al suelo o a la fuente que pasa por el predio.*

- *El sistema corporativo no registra permisos de vertimientos otorgados para la actividad productiva del predio.*

Matriz del Acuerdo Corporativo 251-2011 de Cornare

La Corporación como autoridad ambiental estipula en el artículo tercero del Acuerdo 251 de agosto de 2011 que se deben conservar áreas contiguas a las fuentes hídricas localizadas en las en territorio de la jurisdicción, que permitan el normal desarrollo del ecosistema en los corredores fluviales; dichas áreas son conocidas como Rondas Hídricas.

De acuerdo como lo estipula el método matricial del anexo I del acuerdo 251 antes citado, la extensión de la Ronda Hídrica en este caso puntual quedará limitada por los siguientes parámetros:

Extensión de Ronda hídrica afectada:	*Punto A = 50 ml Punto B = 50 ml*
Ancho de la fuente:	*Punto A = 1m Punto B = 0.5m*
Geomorfología:	*Ambos puntos vegas y terrazas*
Usos del Suelo:	*Punto A = Franja derecha potrero / Izquierda Aguacate*
	Punto B = Franja derecha carretera / Izquierda Potrero
Con SAT Susceptibilidad a Torrencialidad:	*Punto A = Riesgo de Torrencialidad **MEDIO***
	*Punto B = Riesgo de Torrencialidad **MEDIO***
Sin SAI Susceptibilidad a Inundaciones:	*Punto A = NO presenta riesgo de inundación*
	Punto B = NO presenta riesgo de inundación
Con SMM Susceptibilidad a Movimientos en Masa:	*Punto A = Riesgo movimientos en masa **BAJO Y ALTO***
	*Punto B = Riesgo movimientos en masa **ALTO***
Fuente de información:	*Geoportal Corporativo MapGIS 8.0*

Cálculo de la ronda hídrica Puntos A y B:

La Ronda Hídrica se define como: Ronda Hídrica = RH = SAT + X
X = Distancia a partir de la orilla equivalente a dos veces el ancho de la fuente, tomada o medida en forma perpendicular entre ambas orillas (X siempre será mayor o igual a 10 metros).
SAI = Susceptibilidad alta a la inundación
SAT = Susceptibilidad alta a la torrencialidad

Para este caso en particular, la ronda hídrica se delimitará con base a la siguiente información:

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

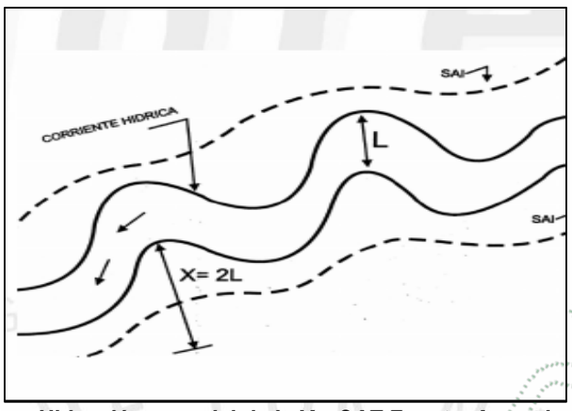

Ronda Hídrica: Ubicación espacial de L, X y SAT Fuente: Acuerdo 251 de 2011.

Ancho de la fuente: Punto A = 1m / Punto B = 0.5m

Conforme al Acuerdo 251 de 2011 de Cornare, para la unidad geomorfológica de vegas y terrazas, y al no evidenciarse condición de alta susceptibilidad a inundación, la ronda hídrica se determina con base en la distancia X. Dado que el cauce presenta un ancho aproximado de 1 metro en el Punto A, dos veces dicho ancho correspondería a 2 metros; y en el Punto B 0.5 metro; sin embargo, el mismo Acuerdo en el Anexo 1, establece que ***X siempre será mayor o igual a 10 metros****. Por lo anterior, para este caso se adopta una ronda hídrica mínima de* ***10 metros a cada lado del cauce****, medidos desde la orilla de la fuente hídrica.*

La determinación de la ronda hídrica para los tramos analizados de la fuente hídrica ubicados en el predio identificado con FMI 002-2677 (cerrado) y FMI 002-14161 (derivada), se realizó teniendo en cuenta el factor morfológico correspondiente a vegas y terrazas, así como el uso del suelo agrosilvopastoril.

En este sentido, y de acuerdo con la metodología establecida en el Acuerdo 251 de 2011 de Cornare, para una fuente hídrica con cauce aproximado de 1 metro de ancho (Punto A), y 0.5 metro de ancho (Punto B), localizada en condición geomorfológica de vegas y terrazas y sin evidencia de susceptibilidad alta a inundación, ***debe respetarse una ronda hídrica mínima de 10 metros a cada lado del cauce, medidos desde la orilla de la fuente.*** *Lo anterior, teniendo en cuenta que, aunque dos veces el ancho del cauce correspondería a 2 metros, la metodología establece que la variable X no podrá ser inferior a 10 metros. Por lo tanto, para el caso evaluado, se adopta como distancia mínima de retiro a la fuente hídrica una franja de* ***10 metros a cada lado del cauce.***

Riesgos asociados a las rondas hídricas afectadas: Fuente: Geoportal corporativo Map GIS 8.0:

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

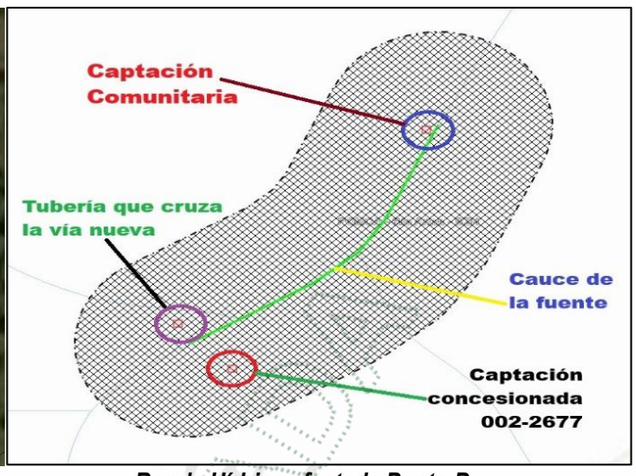

Ronda Hídrica afectada Punto A ***Ronda Hídrica afectada Punto B***

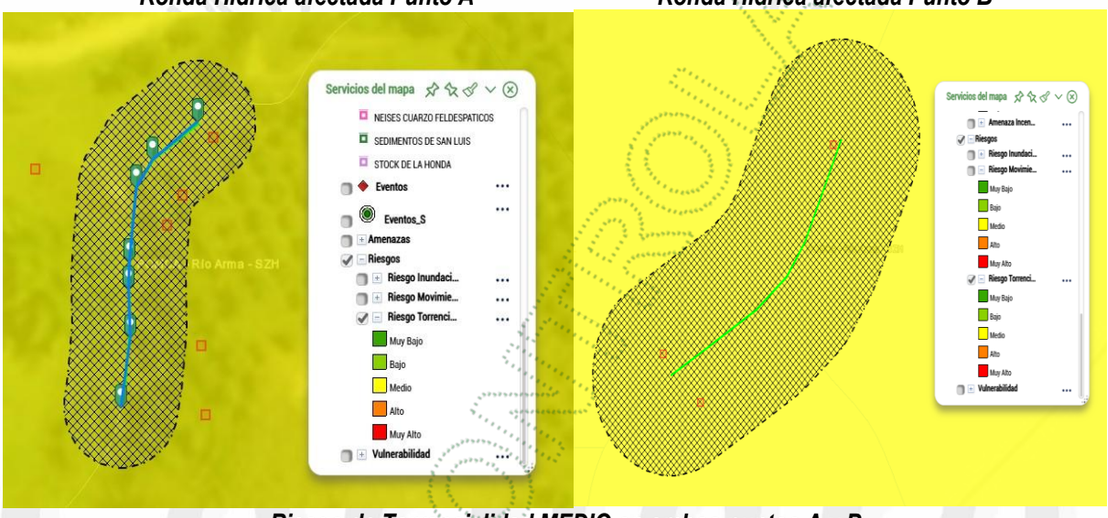

Riesgo de Torrencialidad MEDIO en ambos puntos A y B

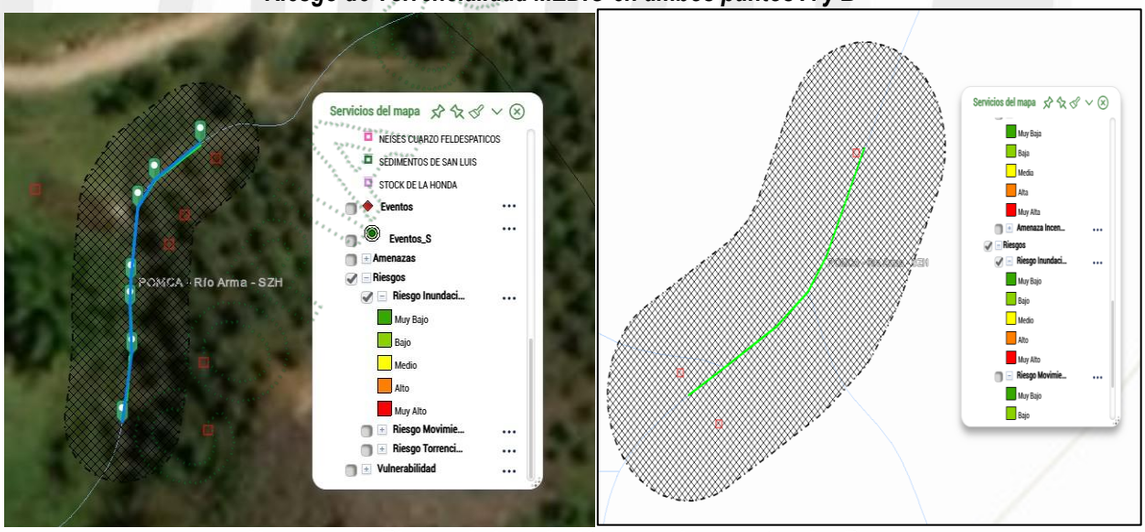

No presenta Riesgo de inundación en ambos puntos A y B

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

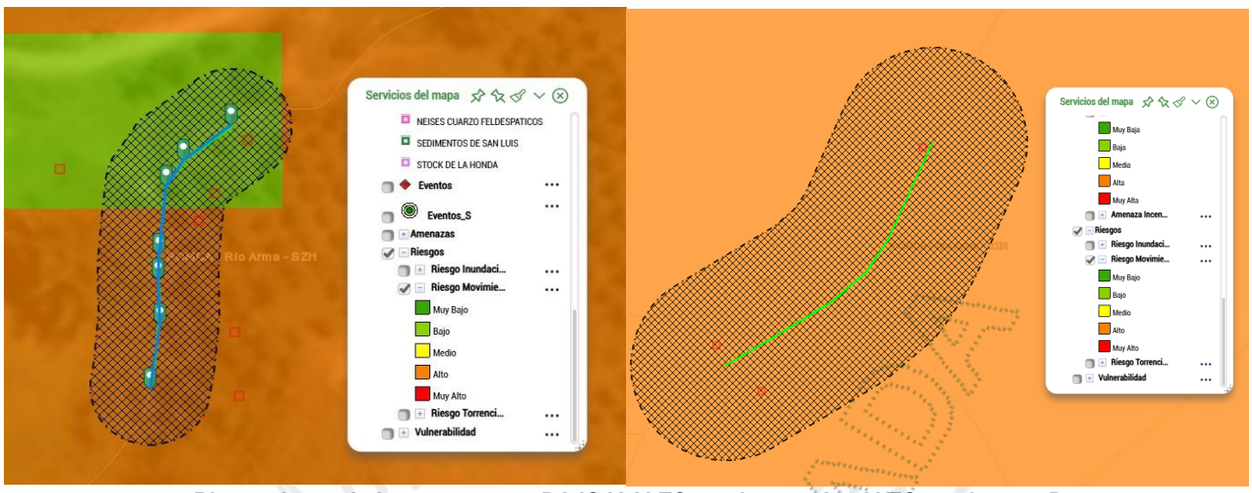

Riesgo de movimientos en masa BAJO Y ALTO en el punto A y ALTO en el punto B

Ubicación del predio: *De acuerdo a la información consultada en el Geoportal corporativo el predio de interés con folio de matrícula 002-2677 (Matriz), 002-14161 (derivada), se encuentra ubicado en la vereda Piedra Candela del municipio de Abejorral, y hace parte de la subcuenca de la Quebrada Yeguas y de la microcuenca de la Quebrada El Tablazo y Quebrada Las Yeguas.*

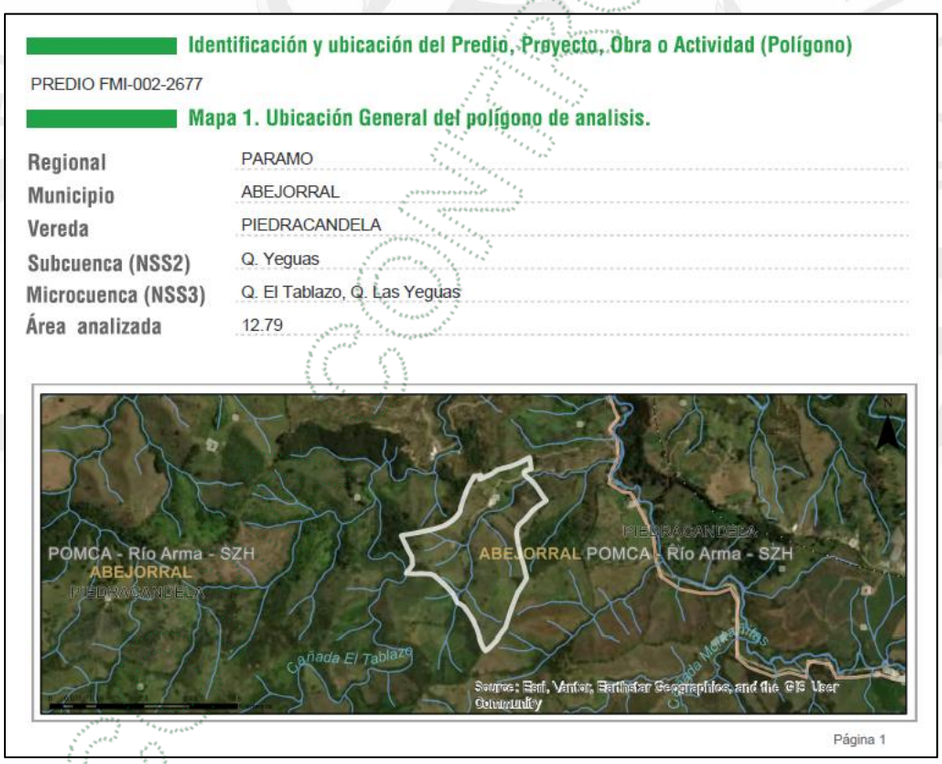

Determinantes Ambientales – POMCA: *De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de CORNARE, el predio de interés hace parte del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Arma, aprobado en CORNARE mediante la Resolución No 112-1187-2018 del 13 de marzo de 2018, y presenta las siguientes características: 0.23 ha (1.8%) corresponde a Áreas de restauración ecológica - POMCA, y 12.56 ha (98.2%) corresponde a Áreas Agrosilvopastoriles – POMCA.*

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

ZONIFICACIÓN AMBIENTAL POMCAS O ÁREAS PROTEGIDAS:

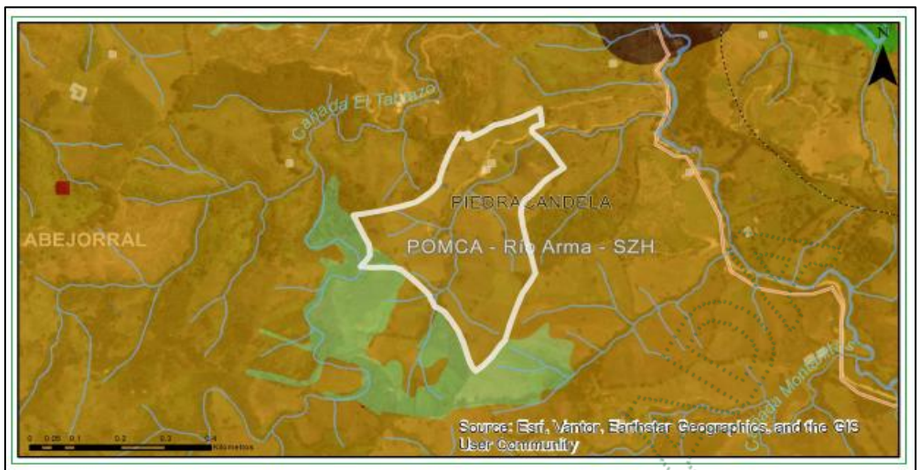

Clasificación	Área (ha)	Porcentaje (%)
Areas de restauración ecológica - POMCA	0.23	1.8
Areas Agrosilvopastoriles - POMCA	12.56	98.2

De acuerdo a las coordenadas tomadas en campo, la afectación se presentó en Áreas Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrosilvopastoriles – POMCA, donde el desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare. -

Consulta VUR PREDIO 002-2677 (Cerrado) 002-14161 (Derivada (más información ver anexos):

Dirección Actual del Inmueble: LT EL TABLAZO

Direcciones Anteriores:

Determinacion: **Destinacion economica:** **Modalidad:**

Fecha de Apertura del Folio: 16/07/2024 **Tipo de Instrumento:** ESCRITURA

Fecha de Instrumento: 14/06/2024

Estado Folio: ACTIVO

Matrícula(s) Matriz:
002-2677
002-9180

Matrícula(s) Derivada(s):

Tipo de Predio: R

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 16-07-2024 Radicación: 2024-002-6-414
Doc: ESCRITURA 251 DEL 2024-06-14 03:00:00 NOTARIA UNICA DE ABEJORRAL VALOR ACTO: $0
ESPECIFICACION: 0919 ENGLOBE (OTRO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: BOTERO BOTERO BILARDO ANTONIO CC 15387201 X 75%
DE: BOTERO BOTERO JOSE GUSTAVO CC 3358760 X 25%

Consulta Registraduría Certificado de Defunción:

1) ***JOSÉ GUSTAVO BOTERO BOTERO, cédula 3.358.760: Vigente (VIVO).***

2) BILARDO ANTONIO BOTERO BOTERO cédula 15.387.201: Cancelado por (MUERTE)

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

4. Conclusiones:

- *Se evidenciaron afectaciones ambientales asociadas principalmente a movimientos de tierra, intervención de cauce, ocupación de ronda hídrica, arrastre de sedimentos hacia fuentes hídricas y contaminación del agua por presencia de estiércol bovino en cercanías del nacimiento.*
- *En el Punto A se identificó la apertura de una vía interna de aproximadamente 60 metros lineales, con remoción de capa vegetal, capa fértil y suelo superficial, además de la conformación de taludes de corte y lleno sin obras visibles de estabilización, contención ni manejo de aguas de escorrentía. Esta condición favorece procesos erosivos y arrastre de material hacia la fuente hídrica.*
- *En el mismo Punto A se evidenció intervención directa sobre el cauce de la fuente hídrica, nacimiento que baja de la parte alta del predio, mediante la instalación de tubería para permitir el paso de la vía, cubriendo un tramo aproximado de 3 metros del cauce. También se observó afectación de la ronda hídrica por remoción de vegetación, caída de 5 árboles nativos, ramas y presencia de material sedimentado dentro de la fuente.*
- *En el Punto B se evidenció afectación al nacimiento y a la captación comunitaria utilizada por cinco familias, debido al ingreso de ganado a la fuente, presencia de estiércol bovino en la ronda hídrica y arrastre de material proveniente de la adecuación de una vía interna de aproximadamente 260 metros lineales, situación que ha generado turbiedad y acumulación de sedimentos en el tanque comunitario.*
- *Respecto a la actividad porcícola existente en el predio, se verificó la presencia aproximada de 45 cerdos en ciclo de cría, levante y ceba, con manejo de porquinaza en tanques estercoleros y aplicación mediante fertirriego. No obstante, no fue posible verificar en campo la existencia de registros ante el ICA ni el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, por lo cual se requiere aclarar y soportar documentalmente el cumplimiento de las obligaciones sanitarias y ambientales aplicables.*

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

(…)"

Que mediante Acuerdo Corporativo 251 de 2011, se dispone: "*Por medio del cual se fijan Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente del Departamento de Antioquia, jurisdicción de CORNARE"*

> ***Artículo sexto.*** *Intervención de las rondas hídricas. Las intervenciones de las rondas hídricas podrán ser efectuadas solamente para proyectos de parques lineales, infraestructura de servicios públicos e infraestructura de movilidad, siempre y cuando no generen obstrucciones al libre escurrimiento de la corriente y se fundamenten en estudios y diseños técnicos previamente concertados con Cornare, los cuales deben plantear las acciones preventivas, de control, de mitigación o de compensación de las afectaciones ambientales que pudieras generarse.*

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Que el Acuerdo Corporativo 265 del 06 de diciembre de 2011, establece: *Por el cual se disponen normas de aprovechamiento, protección y conservación del suelo en la jurisdicción de CORNARE.*

> *(…) Que la intervención del suelo a través de un movimiento de tierras con deficiencias en su planificación y manejo puede generar impactos ambientales. (…)*
>
> ***Artículo 4. Numeral 4: "****Cuando se requiera realizar taludes de corte o de lleno con alturas mayores a tres (3) metros deberá contarse con estudios geotécnicos, que señalen las medidas de estabilidad, compensación y mitigación necesarias a realizar dentro del predio. El Factor de Seguridad (FS) de los mismos deberá ser superior a uno (1).*
>
> ***Artículo 4. Numeral 6:*** *Durante el proceso de construcción, los taludes tanto de corte como de lleno deben protegerse con elementos impermeables a fin de evitar procesos erosivos o deslizamientos".*

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.12.14. Establece: *Aprovechamiento De Árboles Aislados Y De Sombrío. <Artículo adicionado por el artículo 3 del Decreto 1532 de 2019. Los árboles aislados podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales y será competencia de las autoridades ambientales regionales.*

Que el artículo 2.2.3.2.12.1 del Decreto 1076 de 2015, establece que: ***"Ocupación.*** *La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas".*

Que el artículo 2.2.1.1.18.1, del Decreto ibidem, indica: *Protección y aprovechamiento de las aguas. En relación con la conservación, protección y aprovechamiento de las aguas, los propietarios de predios están obligados a:*

(…)

> ***1.*** *No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por permiso o concesión de la autoridad ambiental competente, o de la violación de las previsiones contenidas en la resolución de concesión o permiso.*

(…)

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5, señala*: "Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

icontec ISO 9001 SC 1544-1 icontec ISO 14001 SA 159-1 icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064

El Decreto ibidem, en su artículo 2.2.3.3.5.7 dispone: *"La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.*

El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años".

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

El Artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

(…)

Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

(…)

Así mismo la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010** sostuvo lo siguiente *"Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in ídem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes "*

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al Medio Ambiente y los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer medida preventiva de **SUSPENSIÓN INMEDIATA** de actividades de movimientos de tierra para la apertura de vías internas; intervención de cauces o instalación de tuberías para fuentes intermitentes o permanentes; intervención a individuos arbóreos; al señor **JOSÉ GUSTAVO BOTERO BOTERO**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.358.760, ya que las intervenciones no se encuentran permitidas, fundamentada en la normatividad anteriormente citada.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora (E) de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa RE-02107-2026 del 22 de junio de 2026, que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. **IMPONER MEDIDA PREVENTIVA** de **SUSPENSIÓN INMEDIATA** de actividades de movimientos de tierra para la apertura de vías internas ya que van en contravención a los lineamientos establecidos en el Acuerdo Corporativo 265 de 2011; que se adelantan en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 002-14161, ubicado en la vereda Piedra Candela del municipio de Abejorral Antioquia, la anterior medida se impone al señor **JOSÉ GUSTAVO BOTERO BOTERO**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.358.760, fundamentada en la normatividad anteriormente citada.

ARTICULO SEGUNDO. IMPONER MEDIDA PREVENTIVA de **SUSPENSIÓN INMEDIATA** de ocupación de cauce donde se evidenció intervención directa sobre el cauce de la fuente hídrica, nacimiento que baja de la parte alta del predio, mediante la instalación de tubería para permitir el paso de la vía, cubriendo un tramo aproximado de 3 metros del cauce, que se adelantan en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 002-14161, ubicado en la vereda Piedra Candela del municipio de Abejorral Antioquia; la anterior medida se impone al señor **JOSÉ GUSTAVO BOTERO BOTERO**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.358.760, fundamentada en la normatividad anteriormente citada.

Parágrafo 1º. La medida preventiva impuesta en el presente Acto Administrativo, se levantará de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron.

Parágrafo 2º. Conforme a lo consagrado artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

Parágrafo 3º. Conforme a lo consagrado artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Parágrafo 4º. El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente Acto Administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella**.**

ARTICULO TERCERO. REQUERIR al señor **JOSÉ GUSTAVO BOTERO BOTERO**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.358.760, para que en término de (30) treinta días calendario, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, dé cumplimiento a:

1. Tramitar el permiso de vertimientos, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

2. Implementar medidas de control y mitigación en los puntos A y B, tales como retiro de material suelto del cauce y sus márgenes, estabilización provisional de taludes, manejo de aguas de escorrentía, conformación adecuada de cunetas o filtros, protección de suelos expuestos y recuperación de la capa vegetal en las áreas intervenidas, a fin de evitar que se siga contaminando el nacimiento y captación de agua.

3. Conservar el margen de retiro de las fuentes que pasan por el predio, estipulado como ronda hídrica, respetando una franja mínima de retiro de 10 metros a cada lado del cauce, conforme a la metodología del Acuerdo 251 de 2011 de Cornare, evitando el depósito de tierra, ramas, residuos vegetales, estiércol o cualquier material que pueda llegar a la fuente hídrica y permitiendo la recuperación natural de la zona.

4. Realizar el aislamiento del nacimiento y de los tramos de cauce afectados, con el fin de impedir el ingreso directo de ganado a la fuente hídrica. De igual manera, se deberá disponer de un sistema alterno de suministro de agua para los animales (bebedero móvil con flotador), evitando el pisoteo del cauce, la contaminación con estiércol y el deterioro de la ronda hídrica.

5. Presentar ante Cornare la información y soportes relacionados con el manejo de aguas residuales domésticas, aguas de lavado y porquinaza generadas en la actividad porcícola, incluyendo ubicación y estado del sistema séptico, manejo del fertirriego, áreas de aplicación, frecuencias, volúmenes y medidas para evitar escorrentía hacia fuentes hídricas.

ARTICULO CUARTO. REQUERIR a al señor **JOSÉ GUSTAVO BOTERO BOTERO**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.358.760, para que una vez se notifique el presente acto administrativo, dé cabal cumplimiento a:

1. Suspender cualquier actividad de movimiento de tierras para la apertura de vías internas, hasta tanto no se cuente con la autorización y aprobación del Plan de Acción Ambiental (PAA) aprobado por el ente municipal.

2. Suspender cualquier intervención de cauce o instalación de tuberías para fuentes intermitentes o permanentes hasta tanto no se cuente con los respectivos permisos de ocupación de cauce ante Cornare.

3. Tramitar el respectivo permiso de ocupación de cauce o en su defecto, retirar la tubería instalada".

4. Conservar y preservar las áreas que presentan restricciones de acuerdo a la zonificación ambiental.

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

5. Abstenerse de realizar quemas, ya que se encuentran prohibidas por el Decreto 1076 de 2015.

6. En caso de requerir un aprovechamiento forestal, deberán dar cumplimiento a lo establecido mediante Decreto 1076 de 2015 y tramitar el respectivo permiso ambiental.

7. Dar cabal cumplimiento al Acuerdo Corporativo 251 de 2011 respecto a rondas hídricas y su protección.

8. Deberá garantizar la gestión adecuada a las aguas residuales domesticas que se generen en el predio, instalando un sistema de tratamiento (Pozo séptico), conforme a lo estipulado en la Resolución 0330 del 8 de junio de 2017, sección 3 (Tratamientos descentralizados), del Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS.

Parágrafo. Deberá remitir a esta entidad un informe escrito en el que se detallen de manera clara y precisa las acciones correctivas adoptadas, adjuntando las evidencias pertinentes (fotografías, documentos técnicos, certificaciones, entre otros), al correo electrónico: cliente@cornare.gov.co.

ARTICULO QUINTO. INFORMAR al señor **JOSÉ GUSTAVO BOTERO BOTERO**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.358.760, que deberá tener presente lo siguiente:

1. El predio identificado con folio 002-14161, está regulado por el POMCA del Rio Arma, y su desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen.

2. Las rondas hídricas delimitadas bajo el Acuerdo 251 de 2011 de Cornare, son zonas de protección ambiental y cualquier ocupación o intervención debe sujetarse a revisión técnica detallada.

3. Los movimientos de tierras para la construcción de vías se encuentran regulados por el Acuerdo 265 de 2011 de Cornare. Cualquier proyecto de construcción de vías, requieren previo permiso del ente territorial competente, en este caso la Alcaldía del Municipio de Abejorral.

4. Previo al inicio de obras de movimientos de tierras para la construcción de vías, se requiere radicar ante Cornare, un Plan de Acción Ambiental detallado para las zonas objeto de intervención, a fin de que sea estudiado y aprobado por la Autoridad Ambiental, en cumplimiento del Acuerdo 265 de 2011.

5. Las acequias no constituyen un sistema técnicamente adecuado para la conducción del recurso hídrico destinado al consumo humano, doméstico o a otros usos que requieran garantizar la calidad del agua, toda vez que, al tratarse de canales abiertos, se encuentran expuestas a la incorporación de sedimentos, materia orgánica, residuos sólidos, escorrentías superficiales, agroquímicos, excretas de animales y demás agentes contaminantes, lo que favorece el deterioro de las condiciones físicas, químicas y microbiológicas del agua. En este sentido, su utilización como medio de conducción no garantiza la protección del recurso hídrico ni previene su contaminación, razón por la cual se deben implementar sistemas de captación y conducción que aseguren la conservación de la calidad del agua y minimicen los riesgos de afectación al recurso natural.

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

ARTICULO SEXTO. ADVERTIR al señor **JOSÉ GUSTAVO BOTERO BOTERO**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.358.760, que el incumplimiento a la presente providencia, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

ARTICULO SÉPTIMO. ORDENAR a la Unidad de Control y Seguimiento de la Regional Páramo, realizar visita técnica al predio donde se impuso la medida preventiva, con la finalidad de verificar las condiciones ambientales del lugar.

Parágrafo. Realizar Control y Seguimiento a la Concesión de Aguas Superficial otorgada mediante Resolución 133-0246-2018, contenida en el expediente ambiental 05.002.02.31334.

ARTICULO OCTAVO. COMUNICAR el presente acto administrativo al señor **JOSÉ GUSTAVO BOTERO BOTERO**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.358.760, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO NOVENO. COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo al Instituto Colombiano Agropecuario ICA, para lo de su conocimiento y competencia, respecto a la actividad porcícola evidenciada en campo.

ARTICULO DÉCIMO. COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo a la Secretaría de Planeación o entidad que haga sus veces del **MUNICIPIO DE ABEJORRAL ANTIOQUIA**, para lo de su conocimiento y competencia, respecto al movimiento de tierras realizado.

ARTICULO DECIMOPRIMERO. PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO DECIMOSEGUNDO. INDICAR que contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 32 y 38 de la Ley 1333 de 2009.

Dado en el municipio de Sonsón,

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA YULIET ALZATE AMARILES.
Directora (E) Regional Páramo.

Expediente: 05.002.03.47067.
Asunto: Denuncia Ambiental - Medida Preventiva.
Proyectó: Abogada/ Camila Botero.
Técnico: Edgar López.

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare